



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0023-R-2023 Piura, 13 de enero de 2023

VISTO

El expediente N° 0621-6702-22-1 de fecha 30 de diciembre de 2022, que remite el Ing. **WILFREDO MANTILLA TUCTO**, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, quien informa la no culminación de obra - aplicación de penalidad; y

CONSIDERANDO

Que, mediante Oficio N° 0962-UEI/DGA-UNP-2022 de fecha 29 de diciembre de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP, informa la no culminación de la obra – aplicación de penalidad, obra “Mejoramiento del Servicio Académico de los Laboratorios de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura”, ejecutada por la empresa Consorcio de Agronomía, indicando en sus conclusiones:

- De acuerdo a los plazos establecidos en la ejecución de obra, el contratista CONSORCIO DE AGRONOMIA debió culminar la obra el 07 de noviembre de 2022, sin embargo, a la fecha 17 de diciembre, no culminó al 100% las partidas especificadas en el expediente técnico.
- La penalidad diaria a aplicar a la contratista por cada día de atraso es de S/ 7,061.95 (Siete mil sesenta y uno con 95/100 soles).
- La penalidad máxima a aplicar a la contratista es del 10% del contrato de ejecución: S/289,186.66 (Doscientos ochenta y nueve mil ciento ochenta y seis con 66/100 soles), equivalente a 40 días calendario.
- Respecto al procedimiento de Resolución de Contrato la Entidad debe aplicar lo establecido en el Art. 164 y Art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica por el informe correspondiente.

Que, con Informe N°000425-2022/UP-OPYPTO-UNP de fecha 30 de diciembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Modernización y el Especialista en Planes y Proyectos de Inversión, informa que al tratarse de incumplimiento a las condiciones del contrato corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica manifestarse en cuanto a las acciones que correspondan así como las multas o sanciones a adoptar por parte de nuestra Entidad, las cuales deben ser dispuesta en el marco de la normatividad vigente;

Que, mediante Oficio N°2086-J-OPYPTO-UNP-2022 del 30 de diciembre de 2022, la Jefa Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el expediente a la OCAJ, con la finalidad que emita su opinión legal correspondiente sobre la situación de incumplimiento presentada en la inversión identificada con código 2311565: “Mejoramiento del Servicio Académico de los Laboratorios de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura”;

Que, a través del Informe N° 0021-2023-OCAJ-UNP de fecha 12 de enero de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda:

- a) Aplicar la penalidad al Consorcio de Agronomía, encargado de la ejecución del proyecto “Mejoramiento del Servicio Académico de los Laboratorios de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura”, por retrasos injustificados; la misma que asciende al monto de S/ 289,186.66 (Doscientos ochenta y nueve mil ciento ochenta y seis con 66/100 soles), equivalente a 40 días calendario, tal y como se ha señalado en el Oficio N° 962-UEI/DGA-UNP-2022 de fecha 29 de diciembre de 2022, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones.
- b) Resolver el contrato de ejecución de la obra “Mejoramiento del Servicio Académico de los Laboratorios de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura”.
- c) Emitir la Resolución Rectoral correspondiente, debiéndose notificar por conducto notarial al contratista, la resolución que contiene la decisión de resolver contrato.

Que, se debe tener en cuenta que, para la contratación de la ejecución de obra del proyecto en mención, ha mediado un contrato suscrito tanto por la Entidad como por el Contratista, siendo este Contrato y las Bases del Procedimiento de Selección las reglas definitivas entre las partes contratantes, por lo que lo que se haya señalado en ellos se toma en leyes de obligatorio cumplimiento para las partes, siendo además que dicho contrato se ha suscrito en el marco del Artículo 62° de la Constitución Política del Perú. Además, teniendo en cuenta que, de acuerdo al principio pacta sunt servanda, los contratos son obligatorios en todo y cuanto se haya expresado en ellos, por eso resulta evidente que la Universidad está obligada a la aplicación de las penalidades pactadas, por los retrasos injustificados;

Que, el Artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0023-R-2023 Piura, 13 de enero de 2023

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse...”

Que, el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las Causales de la resolución del contrato, habiéndose indicado:

Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el Procedimiento para la resolución del contrato, habiéndose indicado:

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **APLICAR**, la penalidad al Consorcio de Agronomía, encargado de la ejecución del proyecto “Mejoramiento del Servicio Académico de los Laboratorios de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura”, por retrasos injustificados; la misma que asciende al monto de S/ 289,186.66 (Doscientos ochenta y nueve mil ciento ochenta y seis con 66/100 soles), equivalente a 40 días calendarios, tal como lo indica el Oficio N° 962-UEI/DGA-UNP-2022 emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

ARTÍCULO 2°. – **RESOLVER**, el contrato de ejecución de la obra “Mejoramiento del Servicio Académico de los Laboratorios de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura”.

ARTÍCULO 3°. - **NOTIFICAR** a la Empresa Contratista Consultoría & Construcción Salazar Carrillo José Carlos - Ingeniero, en la persona de su apoderado Ing. José Carlos Salazar Carrillo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. JUAN RIVAS VALVERDE, Vicerrector Académico, Encargado del Rectorado de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA,OPP(4),UEI,INT,OCA,ARCHIVO(2)
11 copias / Bkpa


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DESPACHO RECTORAL

Dr. Juan Rivas Valverde
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL